



CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago a 01 de Agosto de 1999, entre la empresa **ACS PROYECTOS OBRAS Y CONSTRUCCIONES CHILE S.A.**, representada por Don Roberto Nieto Kahn ambos domiciliados en esta ciudad, Av. El Bosque Norte 0440, oficina 605, Las Condes, Santiago en adelante el "empleador" y Don **SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO**, cédula de identidad N° **10.899.407-K**, nacido el 15 de Febrero de 1968, domiciliado en **AV. SUECIA N°3328, DPTO. 605, COMUNA DE ÑUÑO A, SANTIAGO**, en adelante el "trabajador", se ha convenido el siguiente contrato de trabajo.

PRIMERO:

El trabajador se obliga a prestar servicios de **INGENIERO CIVIL** al empleador en calidad de dependiente y bajo la subordinación de éste, para todo aquello que diga relación con el ejercicio y desarrollo de su giro.

SEGUNDO:

Los servicios del trabajador han de prestarse en las instalaciones del empleador, ubicadas en **Av. El Bosque Norte 0440, oficina 605, Las Condes**, sin perjuicio de la facultad del empleador para destinarlo temporalmente, por causas fundadas en el ejercicio y desarrollo de su giro, al sitio, recinto o ciudad donde ellos deban prestarse. Los gastos de traslados y de permanencia en otra ciudad, no serán en caso alguno, de cargo del trabajador.

TERCERO:

El trabajador percibirá un sueldo mensual ascendente a \$2.568.135. - (dos millones quinientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos) además devengará una gratificación anual, la cual se determinará y pagará en conformidad a la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

Las remuneraciones mensuales se pagarán por período vencido, el último día hábil laborable y en moneda corriente.

Del monto de las remuneraciones, el empleador sólo deducirá los descuentos obligados y en caso, los autorizados por la Ley, en forma que ésta determina.

CUARTO:

De acuerdo a la naturaleza de su cargo, el trabajador no estará sujeto a jornada de trabajo, sin embargo, el horario se ajustará de acuerdo a las decisiones de la gerencia estando sujeto a la jornada máxima legal de 48 horas semanales según lo estipulado en el artículo 22 del D.F.L. N° 1 del 24 de enero de 1998.

QUINTO:

El trabajador se compromete a desempeñar las funciones que le corresponden en conformidad al presente contrato y especial, a su cláusula primera, a respetar las prácticas de trabajo establecidas por el empleador, las cuales declara conocer, así mismo, cumplir y obedecer todo reglamento, instrucción u orden verbal o escrita, que imparta el empleador.

SEXTO:

El trabajador podrá hacer uso de feriado legal anual cuando le corresponda según la Ley. Sin embargo, en virtud del inciso 1° del artículo 67 del Código del Trabajo, el empleador se reserva el derecho de establecer la época que ello resulte conveniente, habida consideración de las necesidades del servicio de su giro.

SEPTIMO:

El trabajador se compromete a mantener el más estricto secreto de todo tipo de información de la que tenga conocimiento de sus clientes y/o en general, de la que por la prestación de sus servicios llegue a saber y que el criterio común y prudencia, como así mismo la diligencia y el cuidado, aconsejen no divulgar, ya que en todo caso ésta tendrá carácter de reservada. Por mismo carácter de reservado de la información que se maneja y por la permanente representación de la firma frente a terceros que ejercerá el trabajador, se deja constancia que el señor **SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO**, reviste carácter de funcionario de exclusiva confianza del empleador, Por lo señalado y por naturaleza de la actividad de la empresa empleadora, una infracción en lo dispuesto a esta cláusula, será causal de término del presente contrato, fundado en las causales de los números 1 al 7 del artículo 160° del Código del Trabajo DFL N°1 sobre terminación del contrato y estabilidad en el empleo.



ACS

PROYECTOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES



OCTAVO:

El empleador pagará al trabajador una gratificación anual, la cual se regirá por las siguientes normas:

El monto de la gratificación equivaldrá al 25% del total ganado, con tope de cuatro y tres cuartos ingresos mínimos mensuales, conforme al valor vigente en el mes de enero de cada año de pago.

El empleador podrá conceder anticipos mensuales sobre el monto de esta gratificación. Estos anticipos no excederán de un duodécimo de cada oportunidad y su concesión será facultativa para el empleador.

Las partes dejan constancia que a la época de celebración de este contrato, el ingreso mínimo que debe considerarse para estos efectos, asciende a \$80.500. - y el duodécimo indicado precedentemente al \$31.865. -

Esta gratificación reemplaza íntegramente al sistema legal vigente sobre la materia, al cual pudiere encontrarse obligado el empleador.

NOVENO:

En el evento que el empleador pusiere término al contrato fundado en el artículo 181º del Código del Trabajo, y éste se encontrare vigente por un año o más, el trabajador tendrá derecho a una indemnización por años de servicios que se regulará en conformidad a la presente cláusula.

Esta indemnización será equivalente al 100% de la última remuneración mensual devengada por el trabajador, por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al empleador. Esta indemnización procederá cuando el contrato terminare por la aplicación de alguna causal prevista en la Ley que fuere declarada injustificada por los tribunales, o cuando el trabajador pusiere término al contrato, por causa imputable al empleador, la cual deberá ser, en todo caso, judicialmente acreditada.

La indemnización se pagará en dinero.

El sistema pactado en la presente cláusula reemplazará a todo otro que establezcan las leyes en relación con la indemnización por años de servicios o por término de contrato.

DECIMO:

Se prohíbe al trabajador efectuar negociaciones o prácticas profesionales paralelas o comprendidas dentro del giro que opera el empleador.

DECIMO PRIMERO:

El trabajador tendrá derecho a usar el beneficio de un seguro de salud que la empresa contrata para sus trabajadores.

DECIMO SEGUNDO

El presente contrato, tendrá una [REDACTED] y podrá ponerse término cuando ocurran para ello causas justificadas que, en conformidad a la Ley puedan producir su caducidad o cuando sea desahuciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso se deberá dar un aviso escrito a la otra con 30 días de anticipación, a lo menos.

DECIMO TERCERO:

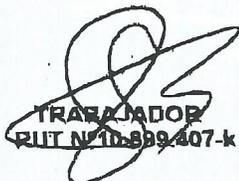
Para los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago.

DECIMO CUARTO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares, declarando el trabajador recibir uno de ellos en este acto.

Se deja constancia que el trabajador [REDACTED]

La empresa reconoce el tiempo trabajado en **SACYR Chile S.A.** desde el 02 de Febrero de 1998 y **RUTAS DEL PACÍFICO S.A.** desde el 01 de Marzo de 1999, para los efectos de indemnización por años de servicios y feriado pendientes.


TRABAJADOR
RUT N° 10.899.407-k


EMPLEADOR
RUT N° 59.073.330-k



Certifico que el presente legajo de fotocopias que consta de fojas está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.

SANTIAGO, 15 JUN 2012

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO - CHILE 3



CERTIFICO que este legajo de fotocopias compuesto de 2005 hojas visadas en su anverso por mí, está conforme con los documentos tenidos a la vista y que devolví al interesado.

SANTIAGO, 20 MAYO 2014

